

ESPACIOS DE SOCIABILIDAD: LA COFRADÍA DE BENDITAS ÁNIMAS EN LA PARROQUIA DE TORRE PACHECO (SS. XVIII-XIX)

Sociability Spaces: the Brotherhood of Benditas Ánimas
in the Parish Church of Torre Pacheco (18th-19th centuries)

LAUREANO BUENDÍA PORRAS*

Recibido: 24-08-2020

Aceptado: 12-07-2022

RESUMEN

Los espacios de interacción social en el Campo de Murcia resultaron muy limitados en la Edad Moderna. La carencia de organizaciones gremiales, asociadas más al mundo urbano, se suplió, a través de la institución eclesiástica, con las cofradías parroquiales. Estas, junto a las labores de beneficencia, auxilio y difusión de la liturgia, actuaron también de asociaciones de defensa de intereses laborales comunes, como los labradores, o, en el caso de Torre Pacheco, de círculo de toma de conciencia y de decisión de la segregación municipal, durante el siglo XIX.

Palabras clave: Benditas Ánimas, Torre Pacheco, cofradía, sociabilidad, hermandad, Campo de Murcia.

ABSTRACT

The social interaction spaces in the Murcian countryside were very limited in the Modern Age. The lack of trade associations, associated more with the urban world, was filled by means of the church institution with the parish brotherhood. These, together with charity work, aid and the spread of liturgy also worked as associations in defence of shared labour interests, like farmers or in case of Torre Pacheco as the heart of awareness and decision-making of the municipal segregation during 19th century.

Keywords: Blessed souls, Torre Pacheco, brotherhood, sociability, brotherhood, Murcia's countryside.

...y el que fuere omiso,
o no quisiese cumplir con las obligaciones que le competan,
sí despues de amonestado y corregido no quisiese enmendarse,
sera excluido de la Cofradia por incorregible¹.

El campo de los Concejos de Murcia y Cartagena es un territorio que contó tardíamente con instituciones propias que explicaran su desarrollo. Desde este punto de vista, la Iglesia supo anticiparse al poder civil (el concejo) a la hora

* Consejería de Educación de Murcia. laureano.buendia2@murciaeduca.es

1. Abreviaturas utilizadas: AGRM (Archivo General de la Región de Murcia); AGS (Archivo General de Simancas); AHPM (Archivo Histórico Provincial de Murcia); AHN (Archivo Histórico Nacional); AMMu (Archivo Municipal de Murcia); cfr (confronta); DIP (Diputación); Not (Notario).

Constitución 28ª, AGRM, DIP 6885/2: “Constituciones de la Cofradía de las Benditas Ánimas de la Parroquia de Torre Pacheco”.

de reconocer el progreso demográfico de este nuevo espacio de explotación económica y de relaciones humanas. El reflejo de ello fue la progresiva proliferación de parroquias desde finales del siglo XVI con la de La Palma como primer referente, seguida de Torre Pacheco (circa 1604), pasando por Corvera, Pozo Estrecho y San Javier, ya concluyendo la centuria del XVII.

El grado de poder institucional que una parroquia adquiría en un entorno rural disperso, pero no escaso de población como siempre se ha querido transmitir, la revalorizaba aún más, ya que se convertía prácticamente en el único ámbito de reunión, convivencia y solidaridad de los vecinos. El vacío que el Concejo de Murcia dejó en su campo lo suplió con la creación de los diputados del campo, extendiendo el modelo que se aplicaba en la huerta desde tiempo atrás; sin embargo, como antes hemos afirmado, a remolque del poder eclesiástico, ya que tomó como referencia los lugares donde se ubicaban las parroquias o ermitas con población consolidada. Desde 1688, en fase de estudio, y a partir de 1691, con nombramiento anual de los diputados, el Concejo trató de ocupar un espacio de poder social en el campo que difícilmente pudo arrebatar a la Iglesia, la cual desde su exposición física (parroquias y ermitas), trató –y lo consiguió– ampliar su círculo de influencia por medio de asociaciones de carácter religioso, las cofradías. La Iglesia facilitó el desarrollo de estas organizaciones dado que su actividad impregnaba y reforzaba todos los ritmos vitales bajo el palio de los fundamentos tridentinos.

“Asociación religiosa y de socorro mutuo” (Peñafiel Ramón 1988: 56) o “importante célula social” (Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz 2000: 201) son definiciones que reflejan y posicionan la doble vertiente que cualquier cofradía va a desempeñar como justificación de su existencia: una fusión de poderes, espiritual y civil. Las finalidades de las cofradías, ampliamente analizadas por Arias de Saavedra y López-Guadalupe, focalizarán en el engrandecimiento del culto religioso, festividades y su traslado al ámbito civil (la casa, la calle, el campo, el trabajo), así como su actividad benéfica, asistencial (espiritual y material a hermanos enfermos, pobres y también de los no cofrades), todo en conjunto con un objetivo superior: hacer méritos para la salvación del alma (Peñafiel Ramón 1988: 57). La función social y redentora de las Benditas Ánimas se sustenta en una serie de prácticas, actividades y funciones religiosas vinculadas al cuidado de pobres, hermanos y hermanas enfermos, al entierro y a la administración de sufragios con una finalidad superior: “ayudar eficazmente” a la purificación del alma de los difuntos, de ahí que se les pueda dar el calificativo de cofradía funeraria por la importancia relevante en el acompañamiento al cadáver y el fomento de los sufragios mencionados (Campos y Fernández de Sevilla 2014: 1091-1092 y 1128-1130)².

2. Magnífico trabajo comparativo de hermandades y cofradías de Ánimas que demuestra las conexiones entre ellas, a pesar de la diversidad geográfica de las mismas, donde la Cofradía de

Partiendo de estas premisas, vamos a conocer, por un lado, la organización, representatividad y acceso a la cofradía de Benditas Ánimas de la parroquia de Torre Pacheco a través de sus *Constituciones*, al tiempo que analizaremos quiénes integraban esta hermandad y cuál era su proyección en el ámbito civil³.

*LAS CONSTITUCIONES DE LA COFRADÍA DE BENDITAS ÁNIMAS DE TORRE PACHECO (1818)*⁴

Hasta el momento no se ha podido datar con exactitud el nacimiento de la hermandad, con toda probabilidad, la más antigua de la Parroquia de Torre Pacheco. No obstante, iría ligada al surgimiento parroquial, primera mitad del s. XVII, con un arraigo y actividad destacados.

Una foto fija, a pesar de su brevedad, es la que proporciona el Intendente Antonio Carrillo de Mendoza en su informe remitido al Consejo de Castilla sobre el estado de las cofradías del Reino de Murcia en 1771. Explicaba que las Benditas Ánimas tenían unos ingresos fijos de 300 reales (rs.), en su fiesta principal, más lo que pudiera recoger de limosnas, invirtiendo todo ello en la primera y última misas de los días de precepto, sufragios por las Benditas Ánimas y en los gastos de cera del año y por los hermanos fallecidos. Se mencionaba, además, que el mayordomo no tenía que costear nada de su bolsillo y, lo más interesante, mantenía cierta vinculación con la otra hermandad habitual en las parroquias del campo, la del Santísimo Sacramento⁵.

Partiendo de esta situación, la hermandad o cofradía de Benditas Ánimas de Torre Pacheco reguló por escrito sus constituciones (o estatutos) en 1818, aprobadas por el Obispado. En ellas se recogerán todos los aspectos referentes a organización interna, distribuyendo los cargos, las obligaciones y compromisos que estos conllevaban, la representatividad pública de la hermandad, así como las condiciones de acceso y el sostén económico de la misma. En veintitrés páginas se distribuirán veintiocho artículos reguladores.

Benditas Ánimas de Torre Pacheco viene a sumarse, con sus constituciones, a prácticas similares. Gregorio Silanes define que con las indulgencias se conseguía la participación de los feligreses, ya que la purificación del alma a través de estas era “algo mágico que abría a los muertos las puertas del cielo” (Silanes Susaeta 2001: 227).

3. Este trabajo no pretende ser definitivo en cuanto al estudio de las hermandades de la Parroquia de N^a. S^a. del Rosario de Torre Pacheco, ya que a lo largo del siglo XIX irá incrementándose su número y actividades, requiriendo un análisis más minucioso.

4. Aprobadas por el Juez de Causas Pías del Obispado de Cartagena, Decreto de 10-II-1818.

5. AHN, Consejos, 7.094, exped. 15, n^o 4: “Cofradías del Reino de Murcia” (1771). El Intendente Carrillo de Mendoza había propuesto suprimir las cofradías de 32 localidades, entre ellas las de casi todo el Campo de Murcia: Torre Pacheco, San Javier y Corvera (Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz, 1995: 101).

El ámbito de actuación se circunscribe a la Parroquia de Torre Pacheco, sobre la cual recaía el control y administración de las ermitas de Camachos, Dolores, Hoyamorená, Balsicas, Roldán, Ulloa, la Campana (caseríos alrededor del pueblo de Torre Pacheco), San Cayetano y la Consolación (Jimenado), ordenadas del uno al nueve, tal y como aquí se refleja, para la elección del hermano mayor. Las *colecturías* comprendían la práctica totalidad del término municipal actual, y se alternaban anualmente, *sorteadas de antiguo* con el orden anteriormente enumerado. A la elección del hermano mayor asistían todos los cofrades, y de la colecturía que era sorteada ese año, el colector y cuatro hermanos más proponían a dos para su elección en voto secreto, siendo escogido quien más votos recibía. Si esta comisión de cinco hermanos no acudía, la Cofradía votaba a la persona que consideraba más idónea.

El hermano mayor tenía la obligación de nombrar a los colectores de las ermitas, siendo incompatible que él lo fuera de alguna. Al mismo tiempo, recibía las limosnas recogidas, nunca “en recibos, ó cartas de pago”, siempre en dinero⁶. Se le limitaba el gasto de libre disposición sin necesidad de contar con la aprobación de la cofradía: 200 rs., más 100 rs. que entregaba al

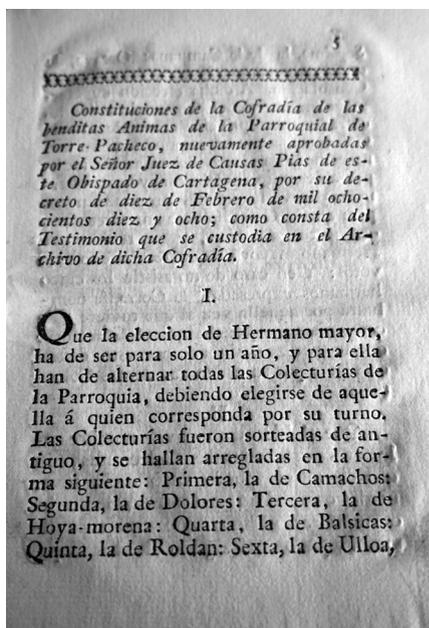
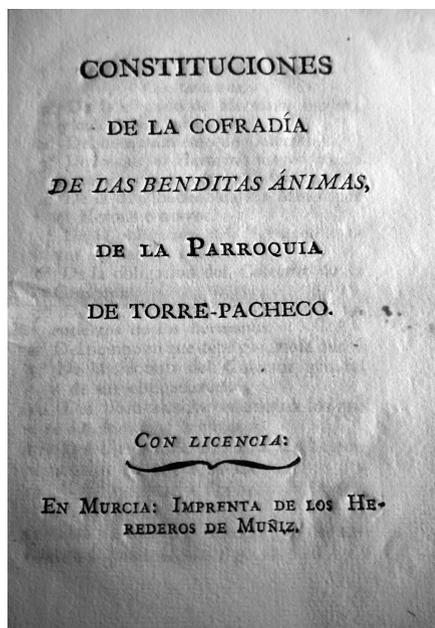


Foto: Laureano Buendía Porras. Fuente: AGRM, DIP 6885/2.

6. AGRM, DIP 6885/2, artículo 2º.

predicador de Cuaresma, siendo el responsable de inventariar los muebles y efectos de la cofradía al inicio de su mandato. Por otra parte, el hermano mayor tenía la autoridad de repartir las misas de los difuntos y funciones, hasta unas cien para eclesiásticos de la parroquia, además de la libertad de enviar misas a las “Comunidades de su afecto y devoción”. Sin embargo, la autoridad que este tenía dentro de la cofradía se contrapesaba, junto con la incompatibilidad anterior, con la fiscalización de su gestión económica, entregando las cuentas de limosnas recaudadas y su distribución en el cabildo de final de año, donde una comisión nombrada por la Cofradía compuesta por el cura, notario y dos cofrades procedía a su revisión. Aunque al hermano mayor correspondía dejar cerradas y aclaradas las cuentas antes de la cesión del testigo, podía darse el caso contrario, como el de Ginés Ruiz, de Torre Pacheco, quien en su testamento reconocía una deuda a la Cofradía de Ánimas de 308 rs. “que saque de su fondo”, atestiguado por el recibo habido en su arca, más 65 rs. de cera y estandarte⁷.

La estructura piramidal de la Cofradía nos define un organigrama funcional con una diversificación de las tareas, básicamente distribuidas en dos ámbitos: la consecución de fondos y el control de gasto de los haberes. Respecto al primero, el colector general y el colector de ánimas (con sus nueve colecturías indicadas más arriba) asumían el cometido de la gestión recaudatoria, fundamental para el sostenimiento de la cofradía y la celebración de sus funciones. La elección del colector general, encargado del cobro de las cuotas de los hermanos, era a propuesta de dos individuos “en quienes concurren las circunstancias de eficacia en la cobranza, zelo y amor a las benditas Animas, y de seguridad en los intereses que estén á su cargo”⁸. El más votado de los dos propuestos no ejercía sus funciones hasta que el antecesor no había entregado cuentas (31 de diciembre) y, por tanto, procedía a nombrar a aquellos encargados de cobrar las cuotas de los hermanos en las distintas colecturías. Otra de sus ocupaciones consistía en la custodia del archivo de la *Santa Hermandad* con el libro de entradas y salidas dinerarias, así como de los hermanos que la componen y los que van falleciendo. El colector de ánimas, por su parte, recogía las limosnas de su colecturía (ermita), tanto las del año como las de las campanillas “en los meses que las tienen los Aguinaldos”, para luego entregárselas al hermano mayor. Sí se dejaba claro en el artículo 2º que los capellanes de las ermitas nunca tendrían acceso a recoger las limosnas, de ahí la diferenciación institucional entre parroquia y cofradía, aunque la segunda fuera una extensión de la primera.

El depositario de la cera para gastos de la cofradía, responsable de la cera empleada en los entierros de los hermanos, era una figura destinada a asegurar

7. AHPM, Not. 3.717, f. 176r-180v: “Testamento y autos de d. Ginés Ruiz”, 31-I-1778.

8. Artículo 9º de las Constituciones: “De la elección del Colector general y de sus obligaciones”.

un mayor control sobre las cuentas de la hermandad⁹. Junto a él, el depositario del arca de la cera para alquilar disponía los juegos de cera y estandartes de la cofradía en las procesiones de Semana Santa y suministraba cera al arca de los hermanos. Ambos entregaban las cuentas directamente a la cofradía y no al hermano mayor, ejemplo éste de pluralidad de poder dentro de la organización, fiscalización y evitar el monopolio exclusivo del representante máximo de la misma. Los autos por la muerte repentina de Francisco Sánchez Balaguer, de Torre Pacheco, en 1831 afluían una deuda de 136 rs. a las Benditas Ánimas como depositario de cera, que liquidaba en su partición de bienes¹⁰; por tanto, a pesar del ordenamiento fiscalizador sobre el peculio de la hermandad, la documentación privada nos ofrece una perspectiva más laxa en su control. Bien es verdad que todos los hermanos en estas circunstancias saldarán cuentas a través de sus particiones de bienes: los herederos de María Sánchez Saura, de Camachos, liquidaban 80 rs. a la cofradía de Ánimas por *cuotas vencidas*¹¹. De modo similar, se reproducirá esto en otras tantas particiones de bienes, donde los herederos hacían efectiva la deuda pendiente con la cofradía para ajustar los derechos de defunción ejecutados: Fulgencio Olmo Albaladejo, de Torre Pacheco, abonaba 30 rs. a las Ánimas, fiel reflejo de la cuota del año 1806¹²; al igual que d. Gregorio Sánchez García, de Torre Pacheco, descontaba 60 rs. para la hermandad¹³. Más significativos serían los apuntes en la partición de bienes de Joaquín García Ruiz, de Torre Pacheco, relatando que pagaba 41 rs. “al Hermano mayor de la hermandad de Animas de Pacheco por la cuota estipulada y aumento del valor del habito del difunto”, añadiendo la singularidad de costear otros 26 rs. “de una campanilla que debía a las animas”¹⁴. En el otro

9. En el artículo 11º se relata la cera a repartir, según la función o acto: dos velas de á cuarta para el hermano fallecido en la parroquia. Con los hijos de hermanos, bajo su potestad y los pobres de solemnidad adultos, juego de cera y estandarte. Para la Novena, dieciocho velas de á quarto y cuatro hachas y cera necesaria para la Cofradía. Cuatro libras de cera a la Fábrica de la parroquia para las misas de la Cofradía; y diez hachas cuando “salga su Magestad para el Pueblo”.

10. AHPM, Not. 4.939, f. 1.902r-1.958v: “Intestato, autos y partición de bienes de Francisco Sánchez Balaguer”, 18-II-1831. Su tío, Ginés Balaguer, en su testamento, también reconocía deudas con la cofradía de Ánimas, aunque sin especificar cantidades (AHPM, Not. 4.932, f. 937r-941r, 31-V-1828).

11. AHPM, Not. 5.036, f. 590r-645v: “Partición de bienes de dª. María Sánchez Saura, mujer de d. Gregorio Garre Meroño”, 30-VIII-1840.

12. AHPM, Not. 4.355, f. 557r-564r: “Testamento de Fulgencio Olmo Albaladejo”, 6-V-1798; f. 566r-591r: “Partición de Fulgencio Olmo Albaladejo”, 8-IX-1806.

13. AHPM, Not. 4.434, f. 506r-545v: “Aprobación, testamento y partición de d. Gregorio Sánchez García”, 10-X-1823.

14. AHPM, Not. 4.575, f. 648r-674v: “Testamento, codicilos, autos y partición de Joaquín García Ruiz”, 15-VIII-1816. Su esposa, Josefa Alcaraz, reconocía una deuda pendiente con la cofradía de Ánimas de 140 rs (AHPM, Not. 4.575, f. 562r-585v: “Aprobación de la partición de Josefa Alcaraz”, 1-VII-1816).

extremo, se ubicarán aquellos que pretendían disuadir de confusiones sobre su gestión en la hermandad: Juan de Gea, del Cabezo Gordo y familia hidalga, manifestaba en una de sus cláusulas testamentarias no deber ninguna misa por los hermanos que fallecen (1730). Sin especificarlo, se interpreta que en esos momentos fuera el hermano mayor¹⁵.

Para una mayor seguridad en el gobierno de la cofradía, concretamente de sus caudales, se elegirán a tres claveros del fondo, cada uno con una llave del arca, con la obligación de “zelar el que no haya el menor extravío”. Se excluía al hermano mayor, al colector general, a los depositarios de cera, al cura y al notario para dicho cargo, eludiendo con ello concentraciones de poder o presunta malversación de los bienes de la cofradía al emplear a tres personas neutrales, a modo de Santísima Trinidad¹⁶. Esta responsabilidad les comprometía a tener las cuentas claras y evitar presuntas tentaciones: “en caso de verificarse alguna extracción fraudulenta por algún hermano o hermanos”, se procedía a la expulsión después de reponer el dinero¹⁷.

Por último, la hermandad nombraba un capellán de ánimas, ajeno a la misma, pero dependiente de ella con una serie de obligaciones. Las Benditas Ánimas, en el Campo de Murcia y de Cartagena, contarán con su capilla propia en las parroquias (Corvera, San Javier, San Fulgencio en Pozo Estrecho, Santa Florentina en La Palma o San Roque en Alumbres) (Maestre de San Juan Pelegrín 2014: 109); dado que sus hermandades eran las más antiguas, con las capillas sucedía lo mismo, a cuyo cargo, sostén y mantenimiento estaba la cofradía de Benditas Ánimas. Una prueba de ello la tenemos cuando, en 1788, el Obispado les obligaba a reparar las capillas de Benditas Ánimas y San Francisco Javier “por el estado deteriorado, ruinoso e indecente en que se hallaban”, sacando 7.000 rs. de los fondos de la hermandad (Rodríguez Buendía 2007: 170). En el artículo 23º, el capellán de ánimas tenía el encargo de completar las misas de los curas de la Parroquia de Torre Pacheco, así como ayudar en el confesionario. La cofradía graduaba cómo realizar su trabajo. Por un lado, los oficios: misas de madrugada en los tiempos de sementero y siega y medias fiestas del año, donde los ritmos del campo condicionaban las necesidades espirituales; decir la última misa de los festivos; o establecer el horario de las mismas, a las diez en verano y una hora más tarde en invierno. Por otro lado, los auxilios: asistir

15. AHPM, NOT 3.187, f. 215r-218v: “Testamento de Juan de Gea”, 29-V-1730.

16. Esta práctica de los tres claveros o custodios del arca de tres llaves, componente habitual de reminiscencia espiritual, también lo podemos ver en la cofradía de San Antonio de Padua en la Parroquia de San Andrés (Benavente, Zamora), donde el cura, el Alcalde Labrador y el Alcalde fuera de gremio guardaban las tres llaves. Estos dos últimos, similares a hermanos mayores, marcan una sutil diferencia respecto a las Benditas Ánimas de Torre Pacheco, donde estaban excluidos (Manzano Ledesma 2004: 110).

17. Artículo 15º de las Constituciones.

al confesionario todos los días, dando preferencia a los hermanos; o auxiliar a los hermanos enfermos de gravedad. Por todo ello, la cofradía establecía un salario de 6 rs./día a cargo de las limosnas de los fieles y velaba por que no le faltaran misas.

La organización interna de las Benditas Ánimas ha puesto de manifiesto que, pese a su estructura vertical y piramidal, del hermano mayor al último hermano o cofrade, existía un riguroso control para evitar monopolios de poder en torno al máximo representante, especialmente en lo referido a los caudales, de ahí que en el organigrama de la hermandad existan cargos incompatibles con los del máximo representante u otros similares, actuando como interventores o fiscalizadores de una gestión económica adecuada como base del sostén de la misma y de su proyección social y espiritual: los tres claveros resumen a la perfección esta idea.

Una cofradía cuando nace lo hace con dos perspectivas: asistencial o benéfica y de culto divino (Montejo Montejo 1997: 235-236). El profesor Peñafiel Ramón lo definió magníficamente: “asociación religiosa y de socorro mutuo bajo una advocación religiosa” (1988: 56). Esta doble vía de representatividad pública de las hermandades se concreta y normaliza en las Constituciones de las Benditas Ánimas de Torre Pacheco. La faceta espiritual, con el claro objetivo de hacer méritos para la salvación del alma, contaba con distintos niveles de representación. En primer lugar, la misa con responso cada lunes por las Benditas Ánimas en general; en segundo, la Novena de Ánimas (del 2 al 10 de noviembre); en último, la misa de aniversario por todas las ánimas a la conclusión de la novena compuesta por vigilia, misa cantada y sermón, colocando un túmulo con sus luces¹⁸, donde se pedía –exigía– la asistencia de todos los hermanos, su confesión y comulgar con las hachas encendidas “para mayor edificación de los fieles”¹⁹. Sumemos a todo esto las misas por las almas del purgatorio dejadas en los testamentos, las misas ordinarias últimas del día o de madrugada, las Minervas²⁰ o los santos viáticos para llevar la eucaristía a los enfermos y moribundos. Ante todas estas manifestaciones sacras por los profanos de la hermandad, la Iglesia encontró en las cofradías los aliados idóneos para la expresión *sacrosocial* del calendario litúrgico, así como para fomentar una “clara estrategia de sacralización de los espacios” (Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz 2017: 31-33).

18. Sobre arquitectura efímera puede consultarse Emilio Antonio Riquelme Gómez. “Catafalcos de Ánimas. Arquitectura efímera de difuntos, en la Región de Murcia: el caso de la villa de Abanilla”, en *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*, coord. Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla (Madrid, San Lorenzo del Escorial, 2004), vol. 1, 291-302.

19. Artículos 25º a 27º de las Constituciones.

20. “Misas con procesión eucarística por el interior del templo y manifestación del Santísimo Sacramento” (Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz 2000: 226).

En relación a la parte asistencial, los hermanos de la cofradía tendrán un carácter prioritario. El artículo 7º estipulaba el gasto medio de su entierro y las partidas que contemplaba. Con 729 rs. se cubría el entierro de los hermanos y de sus consortes a modo de seguro de decesos que, básicamente, se financiaba con las cuotas anuales. Este hecho resultaba de gran importancia, pues “liberaban las economías domésticas de los excesivos gastos que ocasionaban los sepelios” (Ansón Calvo y Manzano Ledesma 2003: 128). También se atendía la defunción de los hijos de los hermanos que estaban bajo su patria potestad, así como la vocación social de facilitar la cera y estandartes en los entierros de los pobres de solemnidad adultos. La solidaridad interna en la Cofradía podía llegar hasta la ayuda material a los hermanos más necesitados (Peñañiel Ramón 1988: 57). Es, por tanto, que el concepto auxilio se aplicaba con casi total exclusividad con los hermanos como “actividad benéfica más importante” (Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz 1995: 99). La profesora Bejarano, por su parte, asocia al auge del culto de las Ánimas en el s. XVIII a un cristianismo basado en la caridad y en las buenas obras, preparando el espíritu para una *buena muerte*. Alcanzar la *gloria celestial* a través de los *méritos terrenales* era el fin último que perseguían los cofrades (Manzano Ledesma 2003: 123-124).

Como se observa en la tabla I, se garantizaba un entierro con todos los servicios que el funeral requería, amén de la *pompa* que como hermano correspondía con los estandartes y las misas, cubriendo un gasto total considerado importante, donde prácticamente el esfuerzo de gasto hecho iba encaminado a salvar su alma.

Tabla I. Gastos de entierro para los hermanos

CONCEPTO	COSTE (reales)
Derechos del cura	58
Derechos del Sacristán	8
Medía libra* de cera para alumbrar al difunto en su casa	8
Hábito	55
4 estandartes y la cera que se saca	200
Misas a celebrar por cada consorte	400

Elaboración propia. Fuente: AGRM, DIP 6885/2

* Una libra castellana equivale a 460 gramos.

En los testamentos emitidos por los hermanos de la cofradía se incluía la cláusula donde estos reclamaban que se hicieran efectivos los derechos en el duelo, entierro y sufragios como hecho diferenciador respecto a sus convecinos. Hasta principios del s. XIX, los hermanos de la cofradía de Benditas Ánimas pedían ser enterrados en la capilla de la hermandad, sita en la Parroquia de Torre Pacheco, como un derecho privativo ligado al compromiso con la cofradía. En 1707, José García Mulero, de Pacheco, o en 1730, Juan de Gea, del Cabezo

Gordo, representantes de dos familias hidalgas del Campo de Murcia, exigían el entierro en la capilla de Ánimas como hermanos que son²¹. Por su parte, Ginés Ruiz, en 1778, indicaba que el gasto de entierro asignado a las Ánimas se cubriría con sus bienes personales, dado que tenía una deuda con la misma²². Con más detalle, Ginés García González y Josefa Garre Meroño, moradores en Ulloa, relataban en la manda testamentaria (1819):

...los quales hechos cadaveres seran cubiertos con el havito que nos suministra la Hermandad de Animas de la Parroquial de Pacheco de que somos cofrades y colocados en ataud de madera regular sean sepultados donde tiene dispuesto el gobierno con la asistencia y pompa funebre que nos corresponde por dha Hermandad, a cuyo hermano mayor se dara el competente aviso para la aplicación de sufragios²³.

Las hermanas también especificaban, con una cláusula en el testamento, sus derechos como cofrades, sirva de ejemplo el caso de Gerónima Albaladejo, de la Maraña, en 1812:

...mi cuerpo se amortage con el havito y colocado en el ataud, todo segun y como me corresponde por ser hermana de las animas de la Parroquial de Pacheco de donde soy feligresa; encargando a dhos mis Albaceas que luego que sea fallecida avisen a dha hermandad, para que apliquen a mi Alma los demas sufragios que me corresponden como tal hermana encargandoles las conciencias²⁴.

A los derechos ordinarios, los hermanos podían demandar algún servicio singular, sufragado de sus bienes. En 1781, Francisco Meroño, del Jimenado, exponía:

...q^e se observe lo mismo q^e con los demas hermanos de Animas de dha Parroquial, a excepcion de q^e an de asistir a dho mi entierro todos los sacerdotes q^e a la sazón huviese en el expresado lugar, satisfaciendo de mis bienes lo q^e se añada a dho mi funeral, q^e se acostumbre satisfacer la mencionada hermandad²⁵.

21. AHPM, Not. 3.279, f. 49r-51v: “Testamento de José García Mulero”, 2-II-1707; Not. 3.187, f. 215r-218v: “Testamento de Juan de Gea”, 29-V-1730.

22. cfr nota 6.

23. AHPM, Not. 4.915, f. 174r-176v: “Testamento de Ginés García González y de Josefa Garre Meroño”, 16-V-1819. Por su parte, Ginés Garre Meroño, hermano de la anterior, así lo estipulaba: “Es mi voluntad q^e luego q^e yo fallezca se dé abiso a el hermano de la Cofradia de Animas de mi Parroquial de Pacheco, para que se me haga el entierro que esta prevenido à los ermanos de ella, y se me digan y apliquen los sufragios que como á tal me corresponden” (AHPM, Not. 4.941, f. 1233r-1235v: “Testamento de Ginés Garre Meroño”, 3-II-1832.

24. AHPM, Not. 4.571, f. 300r-301v: “Testamento de Gerónima Albaladejo”, 29-III-1812.

25. AHPM, Not. 4.024, f. 118r-126v: “Testamento y autos de Francisco Meroño”, 17-VI-1781.

Por tanto, cada uno de sus hermanos recordará en su testamento su pertenencia a la cofradía y los derechos que le concernían como elemento diferenciador respecto a sus iguales dentro de la población: “en la forma que esta dispuesto por la Hermandad de las Venditas Animas de donde soy cofrade y costtea los entierros de los hermanos”²⁶.

EL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO DE LA COFRADÍA

Junto a la organización y representación pública, el ámbito económico es el otro gran eje regulado en las Constituciones de la hermandad, clave para la existencia de la misma.

Los ingresos fijos o mínimos venían determinados por la cuota inicial de entrada, pagada una sola vez, junto a la cuota anual regular (*luminaria*), unos 30 rs. Respecto a la primera, el criterio edad determina cuánto debían pagar los nuevos hermanos, sin existir una proporcionalidad directa en el incremento de la cuota en relación al aumento de años, sino que a partir de los 46 años se triplicaba respecto a los 30, o casi sextuplicaba a los 50 años. Estas cuotas aseguraban un *mínimo de subsistencia*, pero eran insuficientes (Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz 1995: 92). Pero, por qué se acrecentaba la cuota de entrada a partir de los 45 años. Aún siendo una obviedad, como mecanismo regulador, pretendía igualar en la contribución a los hermanos que entraban más tarde frente a aquellos cuya incorporación había sido más temprana, puesto que los gastos finales (funeral, misas y entierro) eran iguales para todos, independientemente del tiempo como miembros de la cofradía.

Tabla II. Cuotas de entrada

Edad	Cuota (reales)
Hasta 30 años	70
Hasta 35 años	85
Hasta 40 años	105
Hasta 45 años	140
46 años	205
47 años	235
48 años	270
49 años	315
50 años	400
Más de 50 años	lo que determine el cabildo

Elaboración propia. Fuente: AGRM, DIP 6885/2

26. AHPM, Not. 4.061, f. 560r-599r: “Testamento, autos y partición de Ginés Sánchez Zapata”, 8-IX-1783.

El resto de haberes de la cofradía estaban sujetos a la voluntad de las limosnas, los legados económicos de los testamentos o las rentas fijas detraídas de propiedades en manos de la Cofradía. En 1771, el informe enviado por el Intendente Antonio Carrillo de Mendoza al Consejo de Castilla expresaba que los haberes de la cofradía de Benditas Ánimas se limitaban a 300 rs. obtenidos de la fiesta principal más las limosnas²⁷. En un principio, resulta un fondo muy exiguo para la actividad de la misma. Llama la atención que no recogiera los bienes raíces que el Catastro de Ensenada, en 1761, establecía como propiedad de las *Ánimas de la parroquial de Pacheco*²⁸. Poseían tres casas en Torre Pacheco y tres en Aledo (junto al Cabezo Gordo), 7,5 fanegas (fs.) en Camachos, 105 fs. en Aledo y 9 celemines (cel.) en Balsicas, de distintas calidades con pequeñas parcelas de viña y huerto de frutales, puestas en explotación por Agustín de Sanmartín, en Camachos; Blas Izquierdo, en Aledo; y Andrés Morales, en Balsicas. De estas tierras, la capilla de Ánimas y su hermandad también se aseguraban unas rentas que compensaban las fluctuaciones de las limosnas, además de que el hermano mayor no estaba obligado a compensar deudas con sus bienes, como se indicaba en el informe del Intendente Carrillo de Mendoza. Sumemos a ello los legados de propiedades a la cofradía. Ginés Ruiz, en 1778, entregaba 1 fanega en Los Ruíces, “bien entendido que sus frutos solo se han de invertir en Misas para las Benditas Animas sobre lo que cuidaran los curas”²⁹. Las rentas dinerarias también formaron parte de su erario. En 1805 y 1806 hay registrados dos censos (de 7.037 rs. 17 maravedís –mrs.- y 2.765 rs., respectivamente) a favor de la cofradía de Ánimas de Pacheco, con un rédito anual total de unos 294 rs³⁰.

En las Constituciones también se normalizaban las dádivas. Todas las ermitas habían de tener un cepillo de las Ánimas, cuya llave recaía en los colectores, encargados de su recogida. Por otro lado, cada hermano (artículo 19º), mensualmente, debía recoger la campanilla asignada por el colector, de obligado cumplimiento y bajo multa de 25 rs., si no atendía esta labor. Exentos quedaban los hermanos pobres de solemnidad, si no tenían hijos en casa mayores de quince años. Acabado el turno de la campanilla, lo recaudado era entregado inmediatamente al colector “a fin de que los fieles y devotos no se entivien en la devocion”.

La minuciosidad en lo económico se trasladaba al control del *cargo y data* (haber y debe) en un libro de cuentas, supervisado por el hermano mayor y regulado en la entrega de cuentas de final de año por un notario al servicio de

27. cfr nota 4.

28. AGRM, Catastro de Ensenada, Libro de lo Real de Eclesiásticos, 1761, FR, AGS, R-54/4.

29. cfr nota 6. Cedía otra fanega a la Fábrica de la Parroquia. No en balde había sido su fabricante (Rodríguez Buendía, 2007: 168).

30 AGRM, HACIENDA, 4.056/1: “Cuentas de pensiones de cofradías, hospitales y obras pías pagadas (1798-1821)”, f. 1.052 y 1.105.

la hermandad. A lo largo de las Constituciones se detecta la especial atención prestada a los gastos, precisando quién y cuánto correspondía abonar ante un servicio realizado. Este alto grado de detalle en los gastos explica la intención del buen uso de sus haberes, evitando comportamientos sospechosos. Por un lado, cura y notario asistían a los cabildos (reuniones) de la hermandad, el primero, presidiendo, y el segundo, en calidad de secretario, abonándoseles 20 rs. a cada uno, más 60 rs. en el cabildo de diciembre por poner al día las cuentas del hermano mayor, colector general y depositarios de cera. Más meticulosos son los gastos aplicados en las misas y funciones. La tasación del gasto de las funciones a cada uno de los participantes evitaba la falta de control y la aleatoriedad a la hora de abonar los servicios. La tabla III resume esa estructura de servicios (tipo de celebraciones), quiénes integraban su realización y el salario estipulado aprobado por la hermandad a cada partícipe, desde el sacerdote hasta el monaguillo.

Tabla III. Oficios y funciones

MISA ÚLTIMA	COSTE (reales)
Sacerdote	8
Sacristán	2 (madrugada)
	1 (última del día)
PRINCIPIO NOVENA	
Cura	4
Eclesiástico asistente	2
Sacristán	2
Monacillo (monaguillo)	1
ANIVERSARIO ÁNIMAS	
Cura	24
Sacristán	8
Eclesiástico	4
Monacillo	1
Predicador	60
MISA LOS LUNES	
Celebrante	6
Sacristán	2,5

Elaboración propia. Fuente: AGRM, DIP 6885/2

La hermandad contaba con dos cabildos (reuniones de todos los hermanos) importantes a lo largo del año: agosto y diciembre. En el cabildo de agosto (primer o segundo domingo), los hermanos debían haber abonado su cuota anual; no resulta casual que se haga en el periodo en el que la cosecha ha concluido y se han recogido los beneficios. A este cabildo asistirán todos los hermanos junto a los que tienen cargo en la cofradía para conocer el estado de cobro de las cuotas,

con el objetivo de evitar que a fin de año “se vea precisada a borrar de entre sus cofrades a alguno por moroso”. Hasta el cabildo de diciembre (de elecciones) se daba tiempo para hacer efectivo el pago, quien no lo hubiera realizado quedaba excluido de la hermandad. Como cabildo de cierre de cuentas, el notario elaboraba las actas de dichos cabildos y cuadraba las cuentas, también recogidas en los libros, “quedando responsable a cualquier yerro culpable”.

Las cofradías de Benditas Ánimas se engloban entre las más ricas, entre otras cosas por su capacidad de recaudación de importantes cantidades para sufragios de difuntos (Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz 2000: 219). Prueba de esa fortaleza económica la tenemos en los 7.000 rs. desembolsados para reparar la capilla de Ánimas de Torre Pacheco, mencionado más arriba. La acumulación de capital por las cofradías, ya fuere por limosnas, cuotas, mandas o legados, fue objeto de denuncia por los ilustrados, pues se convertían en cargas que recaían, no solo sobre los hermanos, sino también sobre el resto de la población (Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz 1995: 92). Leídas las Constituciones de la cofradía, se deduce con facilidad que el dinero era la sangre que fluía hacia la espiritualidad y salvación del alma de los hermanos.

PERSPECTIVA SOCIAL: UNA COFRADÍA RURAL

Las Constituciones de una cofradía nos acercan a sus manifestaciones devocionales y a la regulación económica, que tanta preocupación suscitaba. Sin embargo, sobre sus hermanos, el perfil socioeconómico de los mismos, se limita a documentación de carácter privado o institucional civil, ante la escasez, de momento, de fuentes directas de la hermandad. Los análisis historiográficos concluyen que la cofradía de Benditas Ánimas sería de carácter horizontal, donde sus miembros se integraban en el mismo grupo social (Peñafiel Ramón 1988: 58-59). En nuestro caso, hablamos de una cofradía parroquial circunscrita al ámbito rural, donde los ritmos del campo influirán en su devenir. Por tanto, la cofradía se erigía en *fenómeno de relaciones interpersonales*, casi exclusivo en el ámbito rural, generador de protección, amparo, sociabilidad y esparcimiento (Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz 1995: 102-103).

Este reconocimiento social y de integración en la comunidad vecinal implementado por la cofradía hace que establezca un procedimiento de admisión, que para el caso de las Benditas Ánimas de Torre Pacheco no se ha detectado número restringido de miembros. Los aspirantes debían presentar un memorial justificativo de su intención de entrada, junto a su partida de bautismo o papeleta del cura, constanding la edad a fin de determinar la cuota de entrada. En la cofradía tenían cabida hombres y mujeres, los dos cónyuges; no obstante, el mundo de las cofradías era casi con exclusividad masculino: los hombres detenaban los cargos y protagonizaban las funciones; las mujeres asumían un papel

pasivo, participaban en un segundo plano (Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz 2000: 214). Ejemplos de hermanas los encontramos en d^a. Ana Garre Rosique, de Dolores (1794)³¹; Teresa Guillén Sánchez, de Dolores (1806)³²; Gerónima Albaladejo, de la Maraña (1812)³³; María Garre Meroño, del Albardinal (1814)³⁴; d^a. Josefa Carrión Garre, de San Cayetano (1816)³⁵; Josefa Garre Meroño, de Ulloa (1819)³⁶; d^a. Vicenta Meroño Cazorla, del Jimenado (1830)³⁷; d^a. María Sánchez Saura, de Camachos (1832)³⁸ o Josefa Clementa Galindo Hernández, de Pacheco (1845)³⁹. Para los viudos o viudas de la cofradía que volvían a casar y pretendían incorporar a sus consortes, lo harían abonando la cuota de entrada en función de la edad.

Igual que se controlaba la entrada de nuevos hermanos, salir de la cofradía no resultaba tan fácil, salvo que existiera deuda económica no saldada a pesar de las oportunidades dadas para su resolución o se contravinieran las normas a conciencia, manifestando “el poco amor que tiene a las benditas Animas”. A este respecto, *jubilarse* de la cofradía requería presentar un memorial, donde recogía haber servido en ella un mínimo de veinticinco años y no deberle nada, además de no poseer bienes raíces con los que pagar la cuota anual. De existir bienes, se rechazaba su solicitud de jubilación.

Gracias a un poder para pleitos de la Cofradía de Benditas Ánimas, otorgado en noviembre de 1735, hemos podido conocer a veinticuatro de sus hermanos (tabla IV), actuando en representación de la totalidad de ellos⁴⁰. Los veinticuatro hermanos son todos de Torre Pacheco, de los cuales hasta once han ejercido el cargo de diputado del campo en Pacheco, nombrados por el Concejo y llevando a cabo las funciones que esta responsabilidad conllevaba, representando a la

31. AHPM, Not. 3.611, f. 37r-41v: “Testamento de d^a. Ana Garre Rosique, viuda de d. Tomás Carrión Carrión”, 12-II-1788.

32. AHPM, Not. 4.355, f. 211r-216v: “Testamento y autos de Teresa Guillén Sánchez”, 14-V-1806.

33. cfr. nota 22.

34. AHPM, Not. 4.575, f. 2r-3v: “Testamento de María Garre Meroño, mujer de Alonso Olmo Rosique”, 18-I-1814.

35. AHPM, Not. 4.575, f. 977r-983r: “Testamento de d^a. Josefa Carrión Garre”, 12-V-1816. Es hija de d^a. Ana Garre Rosique.

36. cfr. nota 17.

37. AHPM, Not. 4.942, f. 1.741r-1.762v: “Partición de bienes de d. Antonio Roca Vidal”, 28-VII-1832. Incluye el testamento, 14-IV-1830.

38. AHPM, Not. 4.941, f. 1.229r-1.232v: “Testamento de d. Gregorio Garre Meroño y de d^a. María Sánchez Saura”, 3-II-1832.

39. AHPM, Not. 4.963, f. 383r-385v: “Testamento de d. José Soto Ruiz y d^a. Josefa Clementa Galindo Hernández”, 24-VI-1845.

40. AHPM, Not. 3.818, f. 748r-v: “Poder de los hermanos de la Cofradía de Benditas Ánimas de la parroquia de Pacheco”, 30-XI-1735.

institución municipal y resolviendo problemáticas de sus convecinos⁴¹, lo que en palabras de Anson Calvo y Manzano Ledesma venía a ser la “complacencia de los poderes públicos hacia el fenómeno cofrade” (2006: 110). El perfil socioprofesional de estos hermanos queda circunscrito al mundo agrario, prácticamente en su mayoría como labradores. Sin ser exclusivamente una cofradía gremial, las Benditas Ánimas de Torre Pacheco mantendrán un grupo humano igualitario, de condición similar en lo interno, pero con una mentalidad oligárquica hacia el exterior (Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz 1995: 83-84). Por otra parte, podemos encontrar a personas cuyo perfil socioprofesional sea distinto a la mayoría, como el presbítero d. José Garre Rosique Pedriñán, vinculado a la *Cofradía de Almas* por afinidad familiar y nacimiento en Torre Pacheco, aunque resida ya en Cartagena⁴². Erróneamente, se ha atribuido al platero de San Felipe (Játiva), residente en el barrio de San Benito (Murcia), d. Antonio Gonzalvo Llaudés su pertenencia a esta cofradía, en este caso por su matrimonio en segundas nupcias con la pachequera d^a. Josefa Sánchez Saura, hija de d. Gregorio Sánchez García y d^a. Rosalía Saura Campillo, estos sí, hermanos de las Benditas Ánimas. No obstante, en el testamento del platero se certificaba que pertenecía a la cofradía del Santísimo Sacramento, también de Torre Pacheco, a la que dejaba una manda de 300 rs⁴³.

Tabla IV. Hermanos de las benditas ánimas (1735)

HERMANOS	DIPUTADO	PERIODO
José Balaguer	Pacheco	1717
Francisco Baño		
Rodrigo Cazorla	Pacheco	1750, 1753
Ginés Frutoso		
Alonso García Molero	Pacheco	1718
Jaime Gil	Pacheco	1734, 1741 1746, 1748-1749, 1751-1752, 1754-1755, 1758-1760

(Cont.)

41. Laureano Buendía Porras y Julio David Muñoz Rodríguez. “Nuevos poderes para nuevos espacios. Los diputados de la marina murciana en la vertebración política del territorio (ss. XVII-XVIII)”. *Murgetana*, 107 (2002): 73-91.

42. AHPM, Not. 5.557, f. 153r-158v: “Testamento de d. José Garre Rosique Pedriñán”, 22-VIII-1791.

43. AHPM, Not. 4.676, f. 46r-58v: “Testamento de d. Antonio Gonzalvo Llaudés”, 17-III-1819. La referencia testamentaria del platero se puede consultar en Francisco Candel Crespo. *Plateros en la Murcia del siglo XVIII*, (Murcia, 1999), 135-140. Murcia. Aquí también comete otro error el autor, pues hace referencia a que el escribano de su testamento es el notario Martínez Frutos, cuando en realidad es Gabriel Martínez Vinaroz. Poseía una hacienda de 77 fs., 9 cel.; 53 tahúllas de olivar, casa y huerto por valor de unos 140.000 rs. El testamento y partición de d^a. Josefa Sánchez Saura puede consultarse en AHPM, Not. 4.961, f. 1.139r-1.165v, 1843-1844.

HERMANOS	DIPUTADO	PERIODO
Andrés Gómez	Pacheco	1728-1729
Francisco Gómez	Pacheco	1725-1726
Pedro Izquierdo		
Juan Jiménez		
Diego Martínez	Pacheco	1733, 1739, 1742
Patricio Martínez		
Sebastián Martínez		
Simón Martínez		
José Martínez Campillo		
José Martínez Urrea	Pacheco	1727
Sebastián Mateo		
Ginés Moral		
Felipe Pérez	Pacheco	1722-1724
Ginés Roca González	Pacheco	1721, 1732
Blas Sánchez	Pacheco	1732
José Sánchez		
Salvador Sánchez		
Sebastián Sánchez		

Elaboración propia. Fuentes: AHPM, Not. 3818, f. 748r-v: “Poder de los hermanos de la Cofradía de las Benditas Ánimas de la parroquia de Pacheco”, 30-XI-1735. AMMu, Actas Capitulares.

Esta cohabitación existente entre los representantes locales del Concejo de Murcia y su pertenencia a la cofradía de Benditas Ánimas se demuestra con más ejemplos de continuidad en el tiempo. Las dos primeras experiencias de independencia municipal en Torre Pacheco (1813-1814 y 1820-1823) ratifican esta hipótesis a través de aquellos que integraron las corporaciones municipales gracias a la documentación privada emitida por los mismos, sobre todo, testamentos.

La tabla V, sin ser definitiva, pone nombre a alcaldes, regidores y secretarios de las dos primeras experiencias municipales en Torre Pacheco, donde de los catorce nombres recogidos, ocho pertenecen a cofradías de la Parroquia de Torre Pacheco, mayoritariamente de las Benditas Ánimas. Por tanto, no es osado afirmar que la diferencia entre lo espiritual y lo terrenal, entre el poder eclesiástico y el poder civil era tan tenue que confluía en las mismas personas y, por tanto, las cofradías parroquiales, en general, y la de Benditas Ánimas, en particular, como casi único instrumento de asociacionismo y espacio de reunión en áreas rurales⁴⁴, fueron el germen, en Torre Pacheco, de los proyectos municipales de 1813 y 1820. Súmese a ello, desde el campo profesional, como la práctica totalidad de

44. Podrían calificarse de “instituciones de sociabilidad” (Buendía Porras y Muñoz Rodríguez 2002: 81).

las personas registradas son labradores (10 de 15, un 67%)⁴⁵, ratificándose el *ámbito de organización social* que las cofradías significaron, al margen de la organización gremial (Montejo Montejo 1997: 240; Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz 1995: 102-103). La particularidad de Torre Pacheco, que contaba con parroquia desde el s. XVII, pero sujeto al centralismo del Concejo de Murcia, determinó la referencia de la administración parroquial durante doscientos años hasta que se plantea, por el contexto político nacional y la legislación, la instalación de una administración civil propia, segregada de Murcia: en todo el Campo de Murcia y Cartagena, “la administración parroquial fue una instancia que se adelantó a la administración civil” (Irigoyen López y García Hourcade 2008: 557), encontrando en las cofradías y hermandades el nexo de unión de ambos planos, sagrado y profano, civil y eclesiástico, que convergía en personas con nombres y apellidos de la sociedad pachequera. Por tanto, no sería osado afirmar que en la cofradía de Benditas Ánimas de Torre Pacheco, como la más antigua (pero sin descartar a las otras existentes), se fue gestando el germen de la independencia municipal.

Tabla V. Alcaldes y regidores (1813-1823)

PERIODO 1813-14					
NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	RESIDENCIA	PROFESIÓN	EDAD	COFRADÍA
d. Tomás Carrión	alcalde	Santa Rosalía	labrador	29 (1813)	Santísimo Sacramento y N ^a . S ^a . del Rosario
Ginés Balaguer	regidor	Torre Pacheco	labrador	56 (1813)	Benditas Ánimas y Santísimo Sacramento
José Soto Ruiz	regidor	Los Sotos	labrador	34 (1813)	Benditas Ánimas, Santísimo Sacramento y N ^a . S ^a . del Rosario
Juan de León Godínez	secretario	Torre Pacheco	notario eclesiástico	71 (1813)	Benditas Ánimas
PERIODO 1820-1823					
Gregorio Pérez Zapata	alcalde (1820)	Torre Pacheco	labrador	62 (1820)	Hermandades de la Parroquia
Joaquín Sanguino	secretario (1820)	Torre Pacheco	sacristán	25 (1820)	
José Soto (Ruiz)	alcalde (1821)	Los Sotos	labrador	42 (1821)	Benditas Ánimas, Santísimo Sacramento y N ^a . S ^a . del Rosario
Tomás Rato	regidor (1821)	Cañada	labrador	60 (1821)	

(Cont.)

45. Proporciones muy parecidas las encontramos en la Cofradía de San Antonio de Padua de la villa de Benavente (Manzano Ledesma 2004: 116-118).

PERIODO 1820-1823 (Cont.)					
NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	RESIDENCIA	PROFESIÓN	EDAD	COFRADÍA
Antonio Victoria	regidor (1821)	Torre Pacheco	herrero	47 (1821)	
Gregorio Garre Meroño	alcalde 2º (1821)	Camachos	labrador	39 (1821)	Benditas Ánimas y Santísimo Sacramento
Francisco Sánchez Balaguer	alcalde (1822)	Torre Pacheco	labrador	63 (1822)	Benditas Ánimas
Ginés Olmo	alcalde (1822)	Torre Pacheco	labrador	29 (1822)	
Juan de León Godínez	secretario (1821-22)	Torre Pacheco	notario eclesiástico	79 (1821)	Benditas Ánimas
Diego Ros Ros	regidor (1822)	Balsicas	labrador	42 (1822)	
Gregorio Albaladejo	secretario (1823)	Torre Pacheco			

Elaboración propia. Fuentes: AMMu, Padrones de 1808 y 1825, correspondencia y documentación administrativa; AHPM, documentación notarial.

CONCLUSIÓN

La cofradía de Benditas Ánimas no es la única circunscrita en la Parroquia de Torre Pacheco, aún siendo la más antigua, estaría acompañada de la del Santísimo Sacramento y de la de Nuestra Señora del Rosario⁴⁶ (advocación de la parroquia), según información del Intendente Carrillo de Mendoza en 1771, cumpliendo con una tradición en las parroquias del campo: a las tradicionales se sumaba la de la advocación parroquial. En Torre Pacheco no se fusionarán las Benditas Ánimas con el Santísimo Sacramento, como así lo atestiguan los libros de constituciones propios de cada una de ellas, siendo esta última más restrictiva en cuanto al número de miembros y condiciones⁴⁷. No existiendo un proceso de fusión entre ambas, sí va a ser muy habitual que los hermanos de las Benditas Ánimas también acaben perteneciendo a la del Santísimo Sacramento⁴⁸. Las fuentes entran aquí en contradicción cuando observamos las visitas *ad limina* de los obispos d. José Ximénez (1818) y d. Mariano Barrio (1851), las cuales solo recogen en la Parroquia de Torre Pacheco las cofradías de Benditas Ánimas

46. cfr. nota 4. Las cofradías de Torre Pacheco suponían el 0,44% del total del Reino de Murcia (Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz, 1995: 105).

47. AGRM, DIP 6885/2.

48. En la tabla V encontramos ejemplos que lo confirman. Otro es: AHPM, Not. 4.926, f. 1.057r-1.063v: “Testamento y autos de Pedro Garre López”, 17-II-1825, hermano de la cofradía de Ánimas y del Santísimo Sacramento.

y Santísimo Sacramento (Irigoyen López y García Hourcade 2008: 550 y 555). Agreguemos a esto las referencias que los testamentos nos dan de las cofradías de los Dolores⁴⁹ y del Carmen⁵⁰, vinculadas a un perfil femenino, como así apuntan las fuentes. Por tanto, la actividad asociativa en torno a la parroquia, con la bendición eclesiástica, fue bastante dinámica. No obstante, el Intendente Carrillo de Mendoza propuso la supresión de las cofradías de treinta y dos localidades, entre ellas Torre Pacheco, aunque no se llevaría a efecto. Sí sería más eficaz la desamortización de los bienes de cofradías, patronatos, obras pías y capellanías de Miguel Cayetano Soler (1798), a las que desmantelaría de sus bienes raíces para ponerlos a disposición del mercado libre. Sin embargo, muchas cofradías salvaron las circunstancias al obtener el título de “hermandad sacramental... la vía más fácil para la supervivencia”, además de contar, en muchas ocasiones, con cierto apoyo de los poderes locales (López-Guadalupe Muñoz 2002: 180 y 210). La presión de los ilustrados sobre las cofradías como instituciones que generaban cargas económicas sobre todos sus vecinos poco fruto daría cuando se refunden a principios del siglo XIX con sus nuevas constituciones (Santísimo Sacramento, en 1813; y Benditas Ánimas, en 1818), aprobadas por el Obispado, y proliferen otras nuevas, todo dentro de un contexto de retorno al Antiguo Régimen en el periodo 1814-1820, no siendo cuestionadas tampoco durante el Trienio Liberal⁵¹.

Como instituciones legitimadas por el poder civil a través del palio eclesiástico, únicas prácticamente en los entornos locales, en las cofradías y hermandades confluirán devoción espiritual con manifestación pública; vocación benéfica, preferentemente con los asociados, que llevaba implícito predicar y extender la palabra de Dios con el fin de salvar las almas del moribundo y de los que ayudan; y, como alternativa a la carencia de posibilidades de asociacionismo del poder civil, las cofradías propiciarán el nacimiento de comunidades paragremiales bajo el palio de la parroquia (ejemplo son las Benditas Ánimas de Torre Pacheco con un dominio claro de los labradores), donde no solo se podrán defender intereses comunes relacionados con la profesión, sino que en su seno se debatirán y decidirán asuntos de carácter civil tan importantes como la emancipación municipal o el control de los gobiernos locales. Agreguemos a todo esto dos ideas más: una, desde el punto de vista del individuo *per se*, la cofradía actuará de instrumento para el reconocimiento social entre sus iguales

49. AHPM, Not. 4.455, f. 4r-6v: “Testamento de d. Juan Conesa”, 4-III-1839. Su esposa, d^a. Ginesa Fernández Henarejos es hermana de dicha cofradía.

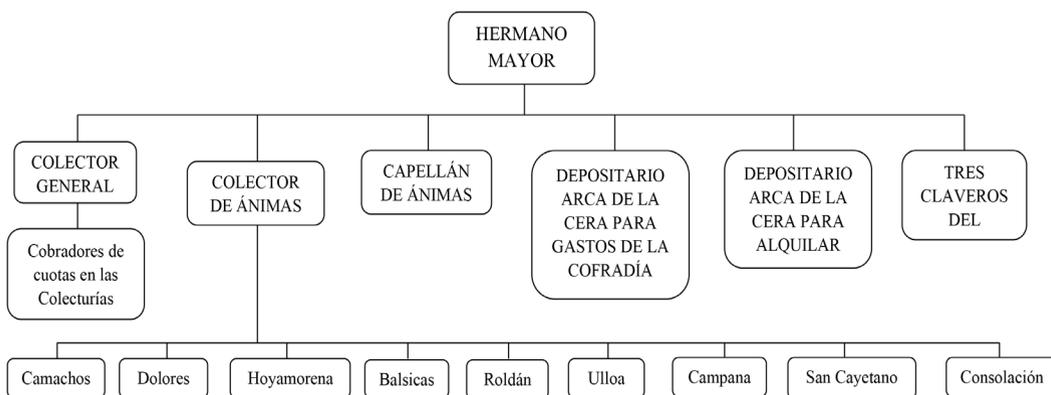
50. AHPM, Not. 4.496, f. 1.907r-2.024v: “Testamento y partición de bienes de d. José Hernández Ardieta Vidal y d^a. Nicolasa Fernández Henarejos”, 15-XII-1817. La esposa pertenece a la mencionada cofradía.

51. López-Guadalupe establece que las cofradías se encontraban, a inicios del siglo XIX, en el “ojo del huracán”, provocado por el debate abierto por los ilustrados (López-Guadalupe Muñoz 2002: 216).

y de integración en la comunidad vecinal (Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz 2000: 202). Dos, las cofradías, especialmente las de ámbito rural, coadyuvaron a la “afirmación de la identidad colectiva local” (Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz 1995: 103) al hacer partícipes, directa o indirectamente, a todos los fieles de la parroquia, evitando y resolviendo de este modo cualquier disputa que pudiera concluir en los tribunales, actuando como “elementos de armonía social y concordia vecinal” (Arias de Saavedra Alias y López-Guadalupe Muñoz 2017: 44).

En definitiva, los individuos que dan vida a una cofradía a través del modelo que hemos ido desglosando de las Benditas Ánimas de Torre Pacheco, tal y como afirma la profesora Arias de Saavedra, difícilmente discernían la frontera entre lo sagrado y lo profano (1995: 103).

ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA DE BENDITAS ÁNIMAS DE TORRE PACHECO (1818)



Elaboración propia. AGRM, DIP 6885/2.

BIBLIOGRAFÍA

Ansón Calvo, María del Carmen y Manzano Ledesma, Fernando. “La labor benéfico-social y las ayudas mutuas en la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio de la villa de Benavente según sus Ordenanzas de 1552”. *Brigecio*, 13 (2003): 121-132.

— “Las cofradías ovetenses en 1770”. *Boletín de Letras del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 167 (enero-julio 2006): 97-118.

Arias de Saavedra Alias, Inmaculada y López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis. “Religiosidad popular e Ilustración: las cofradías de Murcia en 1771”. *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 31-32 (1995): 73-107.

- “Las cofradías y su dimensión social en la España del Antiguo Régimen”. *Cuadernos de Historia Moderna*, 25 (2000): 189-232.
- “Las cofradías españolas en la Edad Moderna desde una óptica social. Tres décadas de avance historiográfico”. *Cuadernos de Estudios del siglo XVIII*, 27 (2017): 11- 50.
- Bejarano Pellicer, Clara. “El culto a los difuntos en la Sevilla de la Edad Moderna: la campanilla de ánimas del purgatorio”. En *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*, coordinado por Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, vol. 1, 85-96. Madrid: San Lorenzo del Escorial, 2014.
- Buendía Porras, Laureano y Muñoz Rodríguez, Julio David. “Nuevos poderes para nuevos espacios. Los diputados de la marina murciana en la vertebración política del territorio (ss. XVII-XVIII)”. *Murgetana*, 107 (2002): 73-91.
- Campos y Fernández de Sevilla, Francisco Javier. “Religiosidad popular en las Reglas y Constituciones de Cofradías de Ánimas del Mundo Hispánico”. En *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*, coordinado por Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, vol. 2, 1089-1132. Madrid: San Lorenzo del Escorial, 2014.
- Candel Crespo, Francisco. *Plateros en la Murcia del siglo XVIII*. Murcia, 1999.
- Irigoyen López, Antonio y García Hourcade, José Jesús. “Documentación sobre la organización parroquial del Campo de Cartagena (ss. XVI-XIX)”. *Revista Murciana de Antropología*, 15 (2008): 541-557.
- López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis. “Debate y reacción a las reformas ilustradas: maniobras legales de las cofradías a finales del siglo XVIII”. *Chronica Nova*, 29 (2002): 179-216.
- Maestre de San Juan Pelegrín, Federico. “Las cofradías de Cartagena fundadas en sedes regidas por el clero secular durante la Edad Moderna”. *Murgetana*, 130 (2014): 95-112.
- Manzano Ledesma, Fernando. “La Cofradía de San Antonio de Padua de Labradores de la villa de Benavente en el siglo XVIII: un análisis socio-profesional de sus componentes”. *Brigecio*, 14 (2004): 107-122.
- Montojo Montojo, Vicente. “Las cofradías pasionarias de Murcia en la Edad Moderna: aproximación histórica”. *Revista Murciana de Antropología*, 2 (1997): 229-249.
- Peñafiel Ramón, Antonio. *Mentalidad y religiosidad popular murciana en la primera mitad del siglo XVIII*. Murcia: Universidad de Murcia, 1988.
- Riquelme Gómez, Emilio Antonio. “La platería y los plateros en las cofradías de Ánimas Benditas de Murcia”. *Estudios de Platería: San Eloy*, 4 (2004): 467-478.
- “Catafalcos de Ánimas. Arquitectura efímera de difuntos, en la Región de Murcia: el caso de la villa de Abanilla”. En *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*, coordinado por Francisco Javier Campos y

- Fernández de Sevilla, vol. 1, 291-302. Madrid: San Lorenzo del Escorial, 2014.
- Rodríguez Buendía, José Miguel. “Origen e Historia de Torre Pacheco y su Parroquia”. En *Concurso de Investigación Histórica de Torre Pacheco, IV Centenario de la Fundación de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Torre Pacheco*, 27-299. Murcia: Ayuntamiento de Torre Pacheco, 2007.
- Silanes Susaeta, Gregorio. “La cofradía de Ánimas del Santo Hospital de Pamplona”. *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, Año 33, 76 (2001): 225-238.